

República de Chile  
Ministerio del Medio Ambiente  
AEG/RTR

AMPLÍA PLAZO PARA LA ELABORACIÓN DEL  
ANTEPROYECTO DEL PROCESO DE REVISIÓN  
DE LA NORMA PRIMARIA DE CALIDAD  
AMBIENTAL PARA MATERIAL PARTICULADO  
FINO RESPIRABLE MP 2,5.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1559

SANTIAGO,

21 DIC 2022

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 32, 69 y 70 letra n) de la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°38, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento para la Dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión; en la Resolución Exenta N°1.319, de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, que da inicio al proceso de revisión del D.S. N° 12, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente que establece "Norma primaria de calidad ambiental para material particulado fino respirable MP2,5"; en la Resolución Exenta N°1.382, de 2021, que rectifica la Resolución Exenta N°1.319, de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°71, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por el cual se nombra a doña María Heloísa Rojas Corradi, Ministra del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1.199, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que instruye medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente a raíz de la alerta sanitaria por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote de coronavirus (COVID-19); en el Memorándum N°710, de la Jefa de la División de Calidad del Aire del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, a través de la Resolución Exenta N° 1.319 del Ministerio del Medio Ambiente, rectificadas mediante la Resolución Exenta N° 1.382 del mismo Ministerio, ambas publicadas en el Diario Oficial el día 24 de diciembre de 2021; se dio inicio al proceso de revisión del D.S. N° 12, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente que establece "Norma primaria de calidad ambiental para material particulado fino respirable MP2,5".

2.- Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Supremo N°38, de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, el cual "Aprueba reglamento para la dictación de normas de calidad ambiental y de emisión" (en adelante "Reglamento de Normas"), el Ministerio cuenta con un plazo de doce meses para la elaboración del Anteproyecto, contados desde la publicación en el Diario Oficial del extracto de la resolución que inicio al proceso de revisión de la Norma primaria de calidad ambiental para material particulado fino respirable MP2,5.

3.- Que, la División de Calidad de Aire del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, "División de Calidad del Aire"), mediante memorándum N°710, de 9 de noviembre de 2022, ha solicitado la ampliación del plazo para la elaboración del anteproyecto del procedimiento de revisión de la norma primaria de calidad ambiental para material particulado fino respirable MP2,5, basada en los siguientes fundamentos:

3.1.- Que, con fecha 17 de octubre de 2022 se dio inicio al "Estudio de antecedentes para la revisión de la norma primaria de calidad ambiental para material particulado fino respirable (MP2,5), licitación N°608897-106LP2022. Dicho estudio entregará los antecedentes y escenarios a considerar en la revisión de la normativa, finalizando en mayo de 2023.

3.2.- Que, el Comité Operativo de la revisión de la norma se conformó mediante Resolución N°1.337 del 4 de noviembre de 2022, establecido para dar cumplimiento al artículo 7 y 12 del Reglamento de normas. A la fecha este Comité no ha realizado sesiones.

3.3.- Que, se requiere contar con la revisión de los antecedentes del estudio referido en el punto 3.1. para desarrollar las sesiones del Comité Operativo.

3.4.- Que, se ha priorizado por este Ministerio el conformar un Comité Operativo Ampliado, constituido por los integrantes del Comité Operativo y por personas naturales y jurídicas, ajenas a la Administración del Estado, que serán designados por la Ministra del Medio Ambiente a propuesta del Comité Operativo. Por lo tanto, se han programado dos reuniones del Comité Operativo durante los próximos meses.

3.5.- Que, se necesita contar con el Análisis General de Impacto Económico y Social (AGIES) para los diferentes escenarios propuestos.

3.6.- Que, se necesita coordinar reuniones con el Comité Operativo y el Comité Operativo Ampliado, en donde se presenten los antecedentes necesarios para la discusión en el marco de la revisión de la norma.

3.7.- Que, en consideración de ese escenario, se han propuesto las siguientes actividades:

3.7.1.- Realizar a lo menos seis reuniones del Comité Operativo, de las cuales, a lo menos una será

realizada cuando se cuente con el informe final de antecedentes, y otra una vez se encuentre finalizado el AGIES del borrador del anteproyecto.

3.7.2.- Realizar al menos cuatro reuniones del Comité Operativo Ampliado, una vez se encuentre conformado.

3.7.3.- Elaborar el AGIES con los escenarios propuestos por el estudio señalado en el considerando 3.1. de la presente resolución.

3.7.4.- Presentar los escenarios para el anteproyecto y los resultados del AGIES en sesión del Comité Operativo Ampliado.

3.7.5.- Revisión legal del anteproyecto de la revisión de la norma.

4.- Que, de acuerdo con el artículo 41, inciso 2°, del Reglamento de Normas: *"El Ministro, por resolución fundada, podrá **prorrogar** o disminuir los plazos establecidos para la preparación de los informes, la elaboración del anteproyecto o del proyecto definitivo de la norma. Los plazos que se prorroguen serán los necesarios para dar término a las actividades mencionadas"* (énfasis y subrayado agregados).

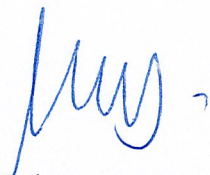
5.- Que, según lo fundamentado, se hace necesario prorrogar el plazo para la elaboración del anteproyecto del proceso de revisión de la Norma primaria de calidad ambiental para material particulado fino respirable MP2,5; conforme a las actividades indicadas en el considerando 3.7., de la presente resolución.

6.- Que, habiéndose fundamentado debidamente la solicitud de ampliación del plazo para la elaboración del anteproyecto del proceso de revisión de la Norma primaria de calidad ambiental para material particulado fino respirable MP2,5; y siendo el plazo prorrogado el necesario para dar cumplimiento al objetivo señalado, se considera procedente la ampliación del plazo por doce meses adicionales.

**RESUELVO:**

1° Amplíase por doce meses adicionales, el plazo para la elaboración del anteproyecto del proceso de revisión de la Norma primaria de calidad ambiental para material particulado fino respirable MP2,5; contados desde el vencimiento del plazo vigente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.**



**MARÍA HELOÍSA ROJAS CORRADI  
MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE**

Distribución:

- Gabinete de la Ministra.
- División Jurídica.
- División de Calidad del Aire.
- Expediente.

SGD 15.636-2022